



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

EXPEDIENTE:	TEE/SCI/015/2026.
COMPARECIENTES:	DAVID EMMANUEL LÓPEZ VALENZO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; doce de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/SCI/015/2026, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano David Emmanuel López Valenzo, quien fungió como Profesional Técnico adscrito a la Junta Estatal del órgano administrativo electoral local antes citado, y;

R E S U L T A N D O

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Presentación de solicitud. Mediante oficio número 0282/2026 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y el ciudadano David Emmanuel López Valenzo; anexando a dicho escrito el convenio respectivo.

2. Recepción de solicitud. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio ordenando registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TEE/SCI/015/2026, y turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

3. Remisión de expediente. Mediante oficio número PLE-065/2026 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo citado en el numeral anterior el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, turnó a la ponencia tercera, el expediente número TEE/SCI/015/2025, para efecto de su sustanciación y respectiva resolución.

b) Sustanciación del expediente.

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las doce horas del día lunes dos de marzo del año dos mil veintiséis.

2. Audiencia de ratificación de convenio. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, la ciudadana Diana Osiris Organista Tolentino, en su calidad de apoderada legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano David Emmanuel López Valenzo, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Profesional Técnico adscrito a la Junta Estatal del citado instituto; mismos que ratificaron en sus términos el convenio.

3. Acuerdo que ordena emitir proyecto. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda para someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano David Emmanuel López Valenzo, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

3

Artículo 33.

“...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Artículo 987.

“Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.”

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano David Emmanuel López Valenzo, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Profesional Técnico adscrito a la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha doce febrero de dos mil veintiséis, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia tercera el día dos de marzo de dos mil veintiséis.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador David Emmanuel López Valenzo, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque– por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

hora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día dos de marzo de dos mil veintiséis, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y el ciudadano David Emmanuel López Valenzo, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Profesional Técnico adscrito a la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

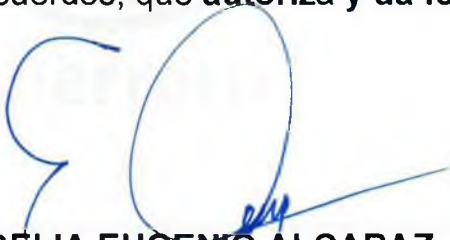
SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución al trabajador compareciente David Emmanuel López Valenzo y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

6



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

